



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a los municipios del estado de Morelos a dar seguimiento a las acciones implementadas para garantizar a las mujeres su derecho humano a una vida libre de violencia

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS A DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES SU DERECHO HUMANO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2021/03/02  
2021/03/31  
LIV Legislatura  
5929 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de Pleno iniciada el día 11 de febrero de 2021, continuada el día 24 de los mismos y concluida el día 2 de marzo de 2021, la Diputada Maricela Jiménez Armendáriz, integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno, Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a los municipios del estado de Morelos a dar seguimiento a las acciones implementadas para garantizar a las mujeres su derecho humano a una vida libre de violencia, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 10 de diciembre como “Día de los Derechos Humanos”, en 1950, para señalar a la atención de los pueblos del mundo la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común de todos los pueblos y todas las naciones.

Los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos que abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más.

Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing confirma que la protección y promoción de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los



gobiernos y está en el centro del trabajo de las Naciones Unidas. La Plataforma de Acción apoya la consecución de la igualdad de género en el marco de derechos humanos y formula una declaración explícita sobre la responsabilidad de los Estados de cumplir los compromisos asumidos.

La Carta de las Naciones Unidas garantiza la igualdad de derechos de mujeres y hombres, casi todos los países han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), instrumento punta de lanza para el reconocimiento y desarrollo de los Derechos de la Mujer como parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sin embargo, en la actualidad todavía existen importantes brechas y violaciones de derechos en todas las regiones del mundo.

Con la ratificación de la CEDAW y su Protocolo Facultativo, los Estados Parte, como México, están obligados a rendir Informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que vigila el cumplimiento de la Convención y tiene la facultad de conocer e investigar comunicaciones realizadas por víctimas de violaciones a los derechos ahí consagrados o sus representantes.

Es importante mencionar que el Estado Mexicano ha suscrito diversos compromisos de política internacional relacionados a los derechos humanos de las mujeres desde el Sistema de las Naciones Unidas, sin embargo, estos compromisos no cuentan con mecanismos propios para el seguimiento de las obligaciones de los Estados.

Por su parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobó en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Pará, Instrumento garante y pionero en el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

El objetivo 5 de la Agenda 2030, es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, ya que la Igualdad de Género no solo es un derecho humano, sino que es uno de los fundamentos esenciales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y así construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.



En México la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fue publicada en 1º de febrero de 2007, es una ley de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana que tiene por objetivo establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contiene los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que son:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación; y,
- La libertad de las mujeres.

Es una ley general que definió por primera vez los tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, para dejar claro que la violencia no necesariamente produce lesiones físicas. Define conceptos fundamentales como la violencia contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia.

Estableció en qué ámbitos de la vida están siendo violentadas las mujeres, definiendo violencia por modalidades: violencia familiar, laboral y docente, comunitaria y violencia institucional. Asimismo, define el hostigamiento, el acoso sexual y la violencia feminicida, a partir de la cual se tipifica el feminicidio.

Esta ley debe considerarse como el mínimo indispensable en la legislación de cada entidad federativa en materia de asistencia, prevención y sanción de la violencia, dando respuesta a las necesidades reales de las víctimas de violencia, y a los compromisos y acciones establecidas a través de las políticas públicas, y en la vigencia plena de los derechos humanos como condición necesaria para el eficaz y eficiente goce y ejercicio del derecho a una vida libre de violencia.



En su artículo 50 señala que: corresponde a los Municipios las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las Entidades Federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las Entidades Federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

El artículo 60 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos dice que: corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:

- I.- Instrumentar y articular la política municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con la política nacional y estatal;
- II.- Participar en la elaboración del Programa Estatal en coordinación, con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;
- III.- Promover y vigilar que la atención proporcionada en las diversas instituciones públicas o privadas del Municipio sea proporcionada con perspectiva de género por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;



- IV.- Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal;
- V.- Emitir normatividad en materia de justicia cívica, específica para sancionar la violencia contra las mujeres de carácter administrativo, así como la aplicación de órdenes de protección cuando sea procedente;
- VI.- Promover en coordinación con el Estado cursos anuales de capacitación a servidores y funcionarios públicos que atiendan a mujeres víctimas de la violencia;
- VII.- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VIII.- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- IX.- Informar a la población sobre la violencia contra las mujeres, a través de ferias, campañas y exposiciones entre otras acciones;
- X.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación y adherirse a protocolos y acuerdos sobre no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XI.- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales, y
- XII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Como se puede observar, las atribuciones que tienen los Municipios para garantizar a las mujeres su derecho humano a una vida libre de violencia, se encuentra tanto en la normativa internacional como en la nacional y estatal, los cuales mediante sus ayuntamientos y dependencias correspondientes están obligados a dar cumplimiento, así como seguimiento a las acciones implementadas para poder medir su efectividad, y poder llevar a cabo políticas públicas eficaces, para contribuir a erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres garantizándoles su derecho humano a humano a una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS A DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES SU DERECHO HUMANO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta a los municipios del estado de Morelos a dar seguimiento a las acciones implementadas para garantizar a las mujeres su derecho humano a una vida libre de violencia

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**ÚNICO.-** Se exhorta a los municipios del estado de Morelos a dar seguimiento a las acciones implementadas para garantizar a las mujeres su derecho humano a una vida libre de violencia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos le dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, a 02 de marzo del 2021.

**ATENTAMENTE  
LOS CC. DIPUTADOS  
DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
JOSÉ LUIS GALINDO CORTÉS  
VICEPRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE  
ERIKA GARCÍA ZARAGOZA  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICAS.**